



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

G.A.

**E-000659**

**21 FEB. 2017**

Señor:  
**MARCO ARTURO SARMIENTO ALFONSO**  
Representante Legal  
LINEA ANDINA DE CARGAS LTDA.  
Terminal Terrestre de Cargas Km 3.5, Autopista  
Medellín Vía Siberia, Oficinas C-17, C-18  
Medellín - Antioquia

Ref: Resolución No. **E-00013521 FEB. 2017**

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0207-035  
Elaboró: Nini consuegra.  
Revisó Amira Mejía Barandica.  
Revisó: Liliana Zapata. Gerente Gestión Ambiental.

*hacak*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



16/02/17

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. 000135 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA LINEA ANDINA DE CARGA LTDA,”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No.002091 del 13 de Marzo de 2015, La Empresa LENEA ANDINA DE CARGA LTDA. Remitió plan de contingencia para su evaluación.

A través de oficio N° 013181 del 5 de Septiembre de 2016, por medio del cual esta Corporación le solicito una información con respecto al Plan de Contingencia de transporte terrestre de mercancía peligrosa a la empresa LINEA ANDINA DE CARGAS LTDA.

Así mismo la empresa LINEA ANDINA DE CARGAS LTDA., envió documentación solicitada para continuar con el trámite solicitado, a través del radicado N° 15165 del 24 de Octubre de 2016.

Que el equipo técnico de la Gerencia de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar el plan de contingencia presentado por la empresa LINEA ANDINA DE CARGAS LTDA, se practicó evaluación a la documentación presentada para la aprobación del Plan de Contingencia, originándose el Informe Técnico N°000129 del 16 de Diciembre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

No se tiene pleno conocimiento sobre si la empresa LINEA ANDINA DE CARGA LTDA se encuentra desarrollando su actividad de transporte terrestre por tractocamión de hidrocarburos o sustancias nocivas en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., pues aún no cuenta con la aprobación del Plan de Contingencia, sin embargo mediante radicado No. 002091 de 13 de Marzo de 2015 presentó dicho documento y mediante radicado No. 15165 de 24 de Octubre de 2016 presento información adicional. La revisión de esta información es el objeto del presente informe técnico.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO

Mediante documentos radicados con N°. 002091 del 13 de Marzo de 2015 y 015165 del 24 de Octubre de 2016, la Empresa LINEA ANDINA DE CARGAS LTDA., remitió el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la cual se presenta lo siguiente:

EVALUACION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS:

Se realiza la revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 4728 de 2010

La empresa LINEA ANDINA DE CARGA LTDA mediante radicado No. 002091 de 13 de Marzo de 2015 envía a la C.R.A., el Plan de Contingencia para el trámite de aprobación y mediante radicado No. 15165 de 24 de Octubre de 2016 presentó información adicional de acuerdo a lo requerido mediante Oficio (C.R.A) No. 013181 de 5 de Septiembre de 2016.

Para esta evaluación se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los términos de referencia de la Resolución 524 de 2012 emitida por la C.R.A.

Japah

Términos de referencia Resolución 524 de 2012	Evaluación de cumplimiento del Plan de Contingencia de la empresa LINEA ANDINA DE CARGA LTDA.
1. Introducción.	Dentro del documento presentado por la empresa, no se evidencia la información referente a este punto. <b>No Cumple.</b>
2. Justificación.	Dentro del documento presentado por la empresa, no se evidencia la información referente a este punto. <b>No Cumple.</b>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N° 000135 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA LINEA ANDINA DE CARGA LTDA, ”

3. Objetivos.		Los objetivos se encuentran dentro del documento, sin embargo no se ajusta a lo establecido en los términos de referencia. <b>No Cumple.</b>
Marco Legal		Dentro del documento presentado por la empresa, no se evidencia la información referente a este punto. <b>No Cumple.</b>
4. Alcance.		La empresa presenta información con respecto a este punto, sin embargo no se ajusta a lo establecido en los términos de referencia. <b>No Cumple.</b>
5. Contenido.		El documento contiene la identificación del usuario, la razón social, NIT, representante legal, cámara de comercio y fotocopia de la cédula del representante legal. <b>Cumple</b>
5.1 Identificación general del usuario.		
5.2 Actividades que se desarrollan en la organización.		Dentro del documento presentado por la empresa, no se evidencia la información referente a este punto. <b>No Cumple.</b>
5.3 Descripción de la ocupación.		Dentro del documento presentado por la empresa, no se evidencia la información referente a este punto. <b>No Cumple.</b>
5.4 Características de las instalaciones.		Dentro del documento presentado por la empresa, no se evidencia la información referente a este punto. <b>No Cumple.</b>
5.5 Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y climatológicas de la organización.		Dentro del documento presentado por la empresa, no se evidencia la información referente a este punto. <b>No Cumple.</b>
5.6 Conformación de la Coordinación Técnica del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas.		Dentro del documento presentado por la empresa, no se evidencia la información referente a este punto. <b>No Cumple.</b>
5.7 Análisis o evaluación del riesgo.		Dentro del documento presentado por la empresa, no se evidencia la información referente a este punto. <b>No Cumple.</b>
5.8 Priorización de escenarios.		Dentro del documento presentado por la empresa, no se evidencia la información referente a este punto. <b>No Cumple.</b>
5.9 Predicciones de trayectoria del derrame.		Dentro del documento presentado por la empresa, no se evidencia la información referente a este punto. <b>No Cumple.</b>
5.10 Medidas de intervención.		Dentro del documento presentado por la empresa, no se evidencia la información referente a este punto. <b>No Cumple.</b>
5.11 Esquema organizacional para la atención de contingencias.		Dentro del documento presentado por la empresa, no se evidencia la información referente a este punto. <b>No Cumple.</b>
5.12 Planes de acción.		Dentro del documento presentado por la empresa, no se evidencia la información referente a este punto. <b>No Cumple.</b>
5.13 Análisis de suministro, servicios y recursos.		Dentro del documento presentado por la empresa, no se evidencia la información referente a este punto. <b>No Cumple.</b>
5.14 Programa de capacitación.		Dentro del documento presentado por la empresa, no se evidencia la información referente a este punto. <b>No Cumple.</b>
5.15 Implementación.		Dentro del documento presentado por la empresa, no se evidencia la información referente a este punto. <b>No Cumple.</b>

Que de la evaluación realizada, se pudo concluir lo siguiente:

Una vez revisado el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas enviado por la empresa LINEA ANDINA DE CARGA LTDA se concluye lo siguiente:

El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas enviados por la empresa LINEA ANDINA DE CARGA LTDA no se ajusta a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 524 de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION N° 000135 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA LINEA ANDINA DE CARGA LTDA, ”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1.993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Decreto N° 321 del 17 de febrero de 1999, adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrame de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustre, cuyo objetivo "... es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al sistema nacional para la prevención y atención de desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados."

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, "ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos".

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.3.4.14. hace referencia al Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, en los siguientes términos: "Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinén, transformén, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que el mencionado Decreto en su título 6 desarrolla lo referente a los residuos peligrosos.

Que por residuo o desecho peligroso se entiende: "aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su título 6 "Residuos peligrosos", sección 6, hace referencia al registro de generadores de residuos o desechos peligros, en los siguientes términos:

Artículo 2.2.6.1.6.1. "El registro generadores de residuos o desechos peligrosos se registrá por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o la norma que la modifique o sustituya."

Que mediante la Resolución 1362 de 2007, tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, como instrumento de captura de información, con la finalidad de contar con información normalizada, homogénea y sistemática sobre la generación y manejo de residuos o desechos peligrosos originados por las diferentes actividades productivas y sectoriales del país.

Jasat



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – CRA

RESOLUCION No. **000135** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PLAN DE CONTINGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A LA EMPRESA LINEA ANDINA DE CARGA LTDA, ”

Que el artículo 2 de mencionada Resolución establece que: *“Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la presente resolución.”*

*La solicitud de inscripción en el registro de generadores se debe efectuar de acuerdo con las categorías y plazos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015. Dichos plazos empezarán a contarse, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.”*

Que entre los sectores establecidos se encuentra el sector de hidrocarburo. Sector al que pertenece la Empresa LINEA ANDINA DE CARGAS LTDA. \*

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas a la Empresa LINEA ANDINA DE CARGA LTDA., Identificada con Nit. 830.038.850-1, representada legalmente por el señor Marco Arturo Sarmiento Alfonso o quien haga sus veces al momento de la notificación, por no ajustarse a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 524 de 2012, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa LINEA ANDINA DE CARGA LTDA., Identificada con Nit. 830.038.850-1, deberá presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución 524 del 12 de Agosto de 2012, para su evaluación.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Informe Técnico N° 0001294 del 16 de Diciembre de 2016, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **21 FEB, 2017**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escobar Vega*  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Exp: N° 0207-035  
Elaborado por: Nani Consuegra, Abogada  
Vobo: Amira Mejía Barandica, A  
Revisado: Lilliana Zapata, Gerente de Gestión Ambiental.  
Aprobó: JULIETTE SLEMAN CHAMS, Asesora de Dirección. (C)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N°

000136

DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE 0818-045

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución N°00119 del 9 de Marzo de 2016, esta Corporación autorizó la inscripción del establecimiento de comercio TECNIMADERAS SINAI, identificado con NIT 32.711.083-9 propiedad de la Señora Myladys Otero Pacheco, ubicada en el corregimiento Caracoli, jurisdicción de Malambo- Atlántico.

Que con el objetivo de efectuar seguimiento y control ambiental a la empresa en comento se realizó visita de inspección técnica originándose el Informe técnico N°1488 del 26 de Diciembre de 2016, en el cual se señaló:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*La empresa TECNOMADERAS SINAI desarrollaba actividades de transformación y comercialización de productos forestales primarios y secundarios, especialmente fabricación de chazas, actualmente la empresa fue vendida a la empresa J&J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*La Ingeniera Heydy Roncancio informa que las instalaciones, maquinarias y materias primas de la empresa TECNIMADERAS SINAI fueron vendidas a la empresa J&J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S., desde el mes de mayo de 2016.*

*Por lo observado e informado por ingeniera Heydy Roncancio las instalaciones de la empresa TECNOMADERAS SINAI fueron vendidas a la empresa J&J COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL S.A.S., desde el mes de mayo, por lo consiguiente las actividades de esta empresa cesaron*

De acuerdo a lo observado en la visita técnica se puede concluir que las actividades de la empresa cesaron, se considera pertinente retirar la inscripción como comercializadora de productos forestales otorgado mediante Resolución N°00119 del 9 de Marzo de 2016 a esta empresa.

Teniendo en cuenta lo anterior y por sustracción de materia se hace necesario archivar el expediente 0818-045.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Archívese el expediente N° 0818-045, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Señora Myladys Otero Pacheco identificada con cedula de ciudadanía 32.711.083-9, propietaria del establecimiento de Comercio Tecnimaderas Sinai, debe dar aviso a la entidad en el momento que reactive actividades productivas en cuyo caso debe dar trámite a los aspectos legales correspondientes

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **000136** DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE 0818-045

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

21 FEB. 2017

EXP N° 0818-045

Proyectó: María Angélica Laborde Ponce Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido, Gerente Gestión Ambiental

AB: Dra. Juliette Sleman Chams, Asesora Dirección General (C)